

secaus el Ayuntamiento, firmo
el Senor Alcalde por su poal
demas de su Ayuntamiento segun Cos-
tumbre y en fe de ello puseles. no

D. Juan Ignacio de Oaxaca
Jespilla

Ante mi
Donde se da fe

En la Sala del Ayuntamiento de
las Casas del Concejo de la Villa
de Oaxaca a once dias del mes
de octubre de mill Setecientos y
diez y seis se separaron segun
uso y Costumbre los Senores Don
Juan Ignacio de Oaxaca y Jespilla
Alcalde ordinario D. Alejandro

de Aguirre y Amasa Síndico
 por General el Marques a Vocales
 Nicolas Antonio Aguirre y Aguirre
 a Ordanagui y Antonio a Aguirre
 Defensores Juan de Ibarra Ibarra
 Ochoa a Ochoa Fran. a Ochoa
 Amador y Andres de Barria
 Diputados que son jurados y segun
 plano de esta dha Villa y Suplicacion
 Don Domingo a Ibarra Don Juan
 Ochoa a Ochoa Don Joseph
 Fran. a Ochoa Ibarra Ibarra
 y Ochoa Don Joseph Ignacio a
 Ochoa y Gallandegui Don Juan
 a Aguirre Don Gabriel a Ochoa
 Miguel Lopez a Ochoa Juan Maria
 Ibarra Aguirre Thomas a Barria
 Thomas Aguirre Alvaro Aguirre
 Nicolas Antonio a Amador y Aguirre
 Juan a Aguirre Andres Maria
 Ibarra Juan a Ochoa, Joseph
 Ibarra a Ibarra, Ignacio a

7

Echevarria Nicolas & Anselmo Min &
Naro Inuic, Domingo & Alira Fran^{co},
& Decalde Andres & Juanual Joseph
& Ascargosa Ana Ignacio & Benen
echea Anando Thomas de Anusa
Don Miguel & Ordazgarin Lorenzo
de Sagastriana Joseph de Pazamendi
Jedman & Ventegui Gregorio &
Juxeta Thomas & Echevarria Joseph
& Aguirre Juanal Min & Garitano
Pati Anselmo & Anselmo Joseph &
Loren Alay Miguel & Mundegui
II Pedro & Aguirre Clemente & Vergara
Joseph & Loren Juan Perez & Aguirre
Juan Lopez & Lopez Min & Anselmo
Anselmo Pedro & Garitano Francisco &
Muguerza Anselmo & Zupide Manuel
& Loren Miguel & de Onzagarain
Lanarri Juan Ignacio de Alaro
Anselmo Ignacio & Anselmo
Miguel & Anselmo Ignacio & Anselmo
Juan & Anselmo Domingo &

Manuel Gallandara Jaquea
Marcelo Juan. Alvaro Jure
Juan Alvaro Jaquea Domingo
Marcelo Jacobo de Jaquea Jure
Joseph de Jaquea este ban de Jaquea
y Juan Baptista Alvaro de Jaquea
esta dha Villa gerando en jurisd
y Congregacion a fin de tratar y conferir
las cosas ^{tes} ~~de~~ Servicio de Dios nro
Senor y de esta Republica con
asistencia de mi Jaquea a Velar
evidencia a S. M. de la ciudad y a la
esta Villa represento por parte de
D. Andres Antonio de Jaquea Jure
de la Un memoria del Jaquea
Jaquea =

Hoy glia Villa de Jaquea

Mem = D. Andres Antonio de Jaquea
Como marido y conyunta perra de
D. Maria Jaquea Alvarado
hija legitima y heredera de Juan de
Alvarado de Jaquea de Jaquea

Cobreda
en Jaquea
Por Jaquea

7

Seiscientos y Setenta y siete de huro a
dho su suero Venta Real de la Casa
Real de Valladolid y todo sus pertenencias
por los cueros que fueron della y
en la buena fe de di una porcion de tierra
propiedad de la misma Casa y hauele
an asegurado los Vendedores que queda
ron por algunos enmeladores de dha
Casa para plantar diferentes Voblos
Castanos y hual que desde su plantacion
no han dado fruto ni a provechamientos
alguno y agora ha llegado a su noticia sin
cada porcion de tierra Consejo y aun
que como queda asentado el dho su
suero enon tiempo del duplicante y la
dha su mudax en el dho asentado en
la queda y especifica porcion y en la buena
fe de su propiedad que Consejo dha
porcion de tierra reconoce de car y pertenencia
a V. y su Consejo y pide y duplica
a V. y atento de huro la referida plan
tacion de arboles con la buena fe de su

propiedad dha persona de buena fortuna
 de considerar haverse hecho con licencia
 permitida a D. J. pues no puede dudarse
 de la asercion y Christiano proceder del
 dho su sugeto que ha hauesido devedido
 por Consejo pasaria a plantar en que
 merechese el permiso y licencia necesaria
 y que a D. J. de hauesido la venta
 de lo asi plantado segun los ordenamientos
 pagando lo acostumbrado y que en
 semejantes ocasiones se ha cobrado y
 cobla y que asibien junto a plantados
 tambien entienda Consejo de D. J.
 D. J. Concederle el permiso y licencia
 para plantar cien arboles pagando
 lo que por D. J. esta acordado que en
 todo veruna la mitad que espera D. J.
 D. J. Andres Ardeno de Turco
 I hauesido devedido por mi e crescamiento el
 memorial que inserto generador de D. J.
 Jheron e la cantidad de D. J. de acuerdo que por

[illegible]

38

7

Dhos Señores de la Justicia y Vestimiento
o la mayor parte de los Conclaves.
de las Justicias y Camaras que para su
Validacion de Seguros =

En esta se presenta otro memorial por parte
de Juan Antonio Aoyanguen dueño
de la Casa Solar Aoyanguen Auto
Suos es como se sigue =

Otro memorial Noble y Real Villa de Vergara = Nicolas
Antonio Aoyanguen hijo de D. Juan
en la Consideracion que asi el Duplicante
Como sus Padres y abuelos antepasados
dueños y poseedores que han sido de la
Casa Solar Aoyanguen han gozado
de Ciento y quarenta a poco mas o me-
nos desta parte en virtud de un auto
Varon Imperial llamado Mariscal
bajo su propiedad de la dicha Casa
en su inteligencia y en la buena fe
que han tenido los dueños de ella
han puesto y plantado estos diferentes

7

por a Castanos y arboles en el mismo paraje
ya obra naturalmente nacidos por asi que
haviendose reconocido este presente año el
dicho terreno y paraje por personas
nombradas se ha declarado, por ellas
ser Concejil Castana en que tiene Conser-
vado el Replicante quien desea que
pagando lo que de estilla y acostumbra
en semejantes Casos de lo que por V.^a
Casi. Conser. mandare para cuyo efecto
Concedo Vendum de Republica Adigne a
a mandar de lo que la Refrida es.
por V.^a pagando por los dichos arboles
y plantos lo que es de Costumbre por el
Replicante a questa promesa y denuncia
Mrd. N. =

Haviendose visto por mi el escribano
y dado a entender por menor el tenor
del dicho memorial de acuerdo por el
auntam, que el dicho Nicolas Perdomo &
Oyarguren parte presentando pague Real

Pag. 20
 En el término y paraje que narra el
 memorial desta Villa y su Conyugo
 en la misma forma que el dho Don
 Andres Alonso de Iruabe y que se obyene
 la Venta y licencia a la Paron
 en favor del dho Nicolas Alonso de
 Ojanguera en la forma acostumbrada
 por los E. de la jurisdiccion y feymento de
 esta Villa aqueñes para el efecto
 y lo anexo y conducente al dho launtam
 poder cumplido y bastante qual se
 requiere y es necesario con las clausulas
 buenas y firmes que para su vali
 dacion sean necesarias =

En la forma
 y feymento
 hagala
 eleccional
 May de =
 En el dia de la eleccion de
 alcalde desta Villa que de la
 disponeron de los dnos señores de la
 jurisdiccion y feymento para sus efectos

lesdo el auntamiento la facultad ne-
cesaria

Memoria Es de la siguiente cosa memorada por parte
de Simon de Amador alcaide de la
Causa desta Villa hauiendo Velacion
que ha mas de treinta años que el
fante en el empleo de alcaide y Receptor
en esta villa para continuar en el
por de larga edad y otras causas que hea
Condocto vendim^{to} al auntamiento de la villa
de dar la es honrada de dicho empleo
al alcaide y se digna de adjudicarlo
al Representante Una Racion entera del
hospital desta Villa como tambien un
quarto para acogerse con su familia y el
producto del juego de bolos a mispildi.
Esta Villa atienda la suma pobreza
del Representante y hauiendo entre-
nado de lo referido e auntamiento se
acorda que se le admita a dicho Simon
de Amador la de racion de su empleo
al alcaide y que se le de la Racion

Fue a Or. Entra quesele esta aplicando a un
 mon de dona-
 ramos de
 de la tacion
 de ban de
 pua de
 cado de
 ex pmo-

nimo expinto llamado Gabriel en el
 hospital desta dha Villa como tambien
 el producto del juego de bolas de lcho
 Carno a mospil de a cada un año
 y que se tome Caponidenera a entragar
 el lcho Gabriel a Mag. de Mexico
 natural a la Villa a Benito
 Veniente en la Ciudad a San Sebastian
 Su madre =

Exceda por parte del lcho D. Andres
 Andres a Iba be representando uno
 memorial del thenor siguiente =

Mem = Noble y leal Villa a Vengarse Don
 Andres Andres a Iba be mercedono
 Semin. de de la hermita a ltra Señora de la
 la Soledad Soledad que para mejor y mas
 pronta asistencia a lma de oculto
 de lcha hermita se ha erigido Casa
 de habitacion con agua para la Señora
 y merceda de lcha a Canaltirsa
 Separada de lcha habitacion
 y de una pracion a guerra y guerra

I haveu dove lido por mi e lescrivano
 el dho memorial y dado a entender su
 thenor al ayuntamiento de acordo que se
 le y conceda la licencia y permisso
 con efecto de diez para fabricar la
 caualleza expresado en dho mem

y Concedala
 Usen a faza
 hazer una
 Cana Allen
 2a. muestro
 galacer
 ta de nuestra
 Señora de la
 Soledad, en el
 2o. de faza
 de Oaxaca

Haguerda para la hermita de
 nra Señora de la Ciudad desta
 Villa en el sitio y paraje de
 Ocasu de ella eligiendo la tierra
 suficiente que se considere para
 su fin de nombre pael auntamiento
 al dho Miguel Lopez de el coro con
 poder y facultad que se le dio en forma
 para que en nombre desta Villa
 senale con distincion la tierra y sitio
 necesario tanto para la fabrica de la
 dha Cavalleria como para la
 dha huerta en el referido termino
 a Ocasu asi en lo ancho como en lo
 largo y desde luego para quando se
 haga el dho señalamiento de tierra
 aprobo el auntamiento este en la dha
 forma que muy a pecho mas com-
 tenga y hara lugar de dho
 En dho dha repuesta dho memoria
 por Juan. Dorado que es el que se
 sigue =

Mem = Noble y ha Villa de Vergara

7

Dn^a Juana de Ovando hija legítima de Bart^m
de Ovando y Mariana de Ovando
Vermos de la Villa de Annuola
gubdo legítimo paterna de
Dn Juan de Ovando y Mariana de
^{mujer} Escapada su Ocurro que fueron de
Ovando y Mariana de Ovando
Ocurro que fueron de la dha Va
de Annuola porgo Contoda Ven.
racón y Respeto en la Considerac^{en}
que go y los dichos Dn^s Padres abue.
los y demás antepasados fueron
hauedores y Residentes excl de.
viduo a N.º de mas de ochenta
De esta parte en Cua^d atención
y Consequencia Suplico a V.ª con
todo Rendimiento Se dignen de
admitirme a la Vermd del oficio
y honores que se comunican en

el dicho Sr. D. Juan de los Rios
 y que mi nombre y apellido sea
 puesto y asentado en el libro y mate-
 rias donde se ponen y asientan los
 de mas Caud. hijos de la O. y en que
 verase mi d. Juan de los Rios =
 y por mi el escrivano hauiendose dicho
 que es el Memorial D. Juan de los Rios y el dicho
 arde sobre
 velacion asienta en su thenor a la cuenta
 Denansa
 que tiene
 esta D. Juan
 de Guipuzcoa
 Se acordó que se guarde y observe
 la ordenanza que tiene esta muy
 noble y muy leal Provincia de
 Guipuzcoa en D. Juan de los Rios
 en el dicho Memorial. Y luego inmediata-
 mente el dicho Jacobo de los Rios
 desta d. Juan de los Rios sea asen-
 tado en esta Villa el dicho Juan
 de los Rios en su lugar de honor y
 que se comunican a los Verinos de la
 hasta que sirvan su D. Juan de los Rios
 su clatua en la forma que en el

por dño y que Contrachua el dño
Jacobo a Juan de Mesa y proce-
saba el dñe y alegar en su Razón
lo que así dñe Combinare donde
y ante quien y como se pareciere y
pídese y testimonio ante el escrivano
de la dña procesta y Contradición
el dño Jacobo agüente Respondi-
óvele ^{no} que acanando a enprocar
en este libro todo el auntamiento y
firmado al pie por el dño D. Alde
en la forma acostumbrada y por m^{te}
el escrivano le despachara el dñe
testimonio el dño a Veruno y Sin
embargo se acorda por el auntamiento
que el dño Juan de Mesa fuese ad-
mitido en quanto ha lugar de el dño
a la Verindad oficial y honores
de esta dña Villa y luego de
Contado el dño D. Domingo de
Juan dñe que no deva ser act.

7

Juan Antonio de Bengoechea Ocho
memorial hauiendo le Relacion que
de Unano desta parte Seruia a esta
Villa el Representante en su em.
plo a tambien en virtud de
es. por el dicho es. a plaza al año
de Salario y que como se conoce el
aumentar ^{de} ~~cap~~ para la Continua
arbitraria y trabajo que tiene el Re.
presentante en su Consideracion
Suplicaba al auctor. Se dignase
a aumentar el dho Salario hasta
Quinti y dos es. a plaza por año
y que para en cuenta y parte de
pago se le diese Conantipacion
En doblon a quatro es. a plaza
en que terminara ^{el} ~~se~~ y hauiendose
enterado el auctor de lo referido

Recuerdo Se le aumente y pague
al dho Juan Antonio de Bengoechea
20 ar =

Juan Antonio de Bengoechea
Ocho
Bouler. Se le aumente
el Salario a 300 =

por su empleo de tambor^{ero} ~~pero~~ ^{trasc.}
 Tales el D^o a Salario en Cada Un
 año y no mas de Chaucy y ~~tena~~

el Cony^o desta Villa

Quomem El mismo dia^o Represento otro memorial
 por Nicolas de Barquero Quim^o a la
 Villa de Ilibar expresando q^e

Pueda actualmente a otros desta
 Villa por diez^{os} de plata en Cada

Un año a Salario y por sea poca

Cantidad el Puplicaba a la ^{to} ~~ciudad~~ ^{ciudad}

Redignase a cuantos ha sta diez y

Pued^o diez^{os} de plata a Salario por año

en que terminara mal en caso q^e ^{to}

Represento otro memoria^l por parte

a Clemente de Vergara haundo

Velacion que Rruira el ~~Rey~~ ^{Rey}

Jante a otros desta Villa por

quien^o diez^{os} de plata a Salario en

Cada Un año y que Puplicaba

a la ^{to} ~~ciudad~~ ^{ciudad} de ~~la~~ ^{la} ~~ciudad~~ ^{ciudad}

hile por tal Cony^o y ~~de~~ ^{de}



In Christo
salutem
in aeternum, ex-
pando sciam
mundo aliquid
fuerit honoris
et gloria

Este dia^o Sepresento por parte &

45

Juan Antonio de Guisasa Veniente
en esta Villa enajenacion suclando
que el Ayuntamiento admita a la Venida
el oficio y honores desta Villa
Como los demas Verinos de ella
que se marcho clar traslado por el
dho Señor Alcalde al dho Señor
Indico para que diga a lo que ven.
do de ferir dia lo que al dho del
dho Consejo Comengo =

Ordinam = Estudia deponiendo por parte de Juan
de Aguas Veniente en esta Villa
en memorial suclando al Ayuntamiento
pedirne a admita a la Venida
oficio y honores desta Villa al
dho Juan de Aguas como era
Verino de la Villa a Benito
fueron tambien sus Padres aque
los y demas antepasados y fundose
entrevado el Ayuntamiento de acuerdo que

que sus fi-
cando la ~~orden~~
dad por ~~thun~~
cho ~~parare~~ Sea
al ~~mando~~ alate-
cinda ~~go~~ ~~isus~~
horo ~~en~~ ~~ficor~~
Restar

el dho ~~thun~~ probando y jurando
cando la ~~identidad~~ Sea admitt
do ala ~~Verindael~~ desta Villa

yno de opra manua
Este dia el dho Don Miguel de
Ordanparin ~~suplico~~ al auntamiento
de ~~San~~ de dar por ~~comprehendida~~
la Casa nueva llamada ~~Saldu~~
de abajo en la ~~hermandad~~
donde estaban incorporadas otras
muchas Casas de diferentes ~~Ver~~
desta Villa y ~~oido~~ y ~~entendido~~

El dho Com
prehenida
en la ~~escritura~~
de ~~hermandad~~
Casa ~~nueva~~
madal ~~Saldu~~
menor quase

en el auntamiento. Se acordo y ~~clio~~ por
Comprehendida la ~~Referida~~ Casa
en la ~~hermandad~~ en
Ordun ~~deste~~ acuerdo Como
otras que estan incorporadas en ella

Proquest
he ~~ch~~ ~~ap~~
Miguel ~~de~~ ~~Ordan~~
parin

En dho dia ~~propuso~~ ~~benal~~
que el dho Don Miguel de Ordanp.
al auntamiento. que no se ~~de~~ ~~man~~

Payan dno algunos aboscauano
por Curo testimonio emperamen
Pigueren hasta acanar los autos de
oficio de Chauer y Tenos del Conu
esta Villa dno de las Conu
dones para gastos a justicia que hic.
buse hasta dondele debuen Canim.

yno mas aque go el puerente es en

Protesta
hecha por
el ass. no
ayuntam.
contra la
propuesta
del d. nro
del d. nro

del ayuntam. Contradicho y protesto

firmi y en nombre de lo que me

quieren adherir la nulidad de

La propuesta de dicho Don Juan

de Ondangam y de deducir y

alegar lo que amicho Conbenza

donde y ante quien sea Conducente

y que se guarde y observe la ley de

deino y otras que hablan en favor

de lo defendido y pido testimonio Ojala

lo que Oaheri para Teauran a

7
Tribunal que me Combenga. Thupo

Queloz Entrados el auntamiento se acordó que

los que se cantan
saben en los
chinos de
200 y 250
de quince
alors es no
pague ellos al
hauer de Ven
tas del Consejo

los gastos que se Cauaren en los dchos

autos de oficio y se les devuere a los

los pague al hauer y Ventas del

Consejo desta Villa en la forma

acostumbrada

Este dia se acordó por el auntamiento

de que los dchos Reges de la jurisdiccion y Regim

de la jurisdiccion de la jurisdiccion de la jurisdiccion

de la jurisdiccion de la jurisdiccion de la jurisdiccion

de la jurisdiccion de la jurisdiccion de la jurisdiccion

de la jurisdiccion de la jurisdiccion de la jurisdiccion

de la jurisdiccion de la jurisdiccion de la jurisdiccion

de la jurisdiccion de la jurisdiccion de la jurisdiccion

de la jurisdiccion de la jurisdiccion de la jurisdiccion

de la jurisdiccion de la jurisdiccion de la jurisdiccion

de la jurisdiccion de la jurisdiccion de la jurisdiccion

de la jurisdiccion de la jurisdiccion de la jurisdiccion

de la jurisdiccion de la jurisdiccion de la jurisdiccion

de la jurisdiccion de la jurisdiccion de la jurisdiccion

de la jurisdiccion de la jurisdiccion de la jurisdiccion

7

Vedones desta Villa no lue-
 ran algunos paros afueras que
 fueren =

En dho dia sacado quenta Cuebas
 que en las que se hallan en las Cercanias a
 hallan en la Verdad e Garbano desta Va-
 las Zera-
 mas de la
 zundad de
 Gan-
 hogan las
 paredes
 de la
 al-
 de las Cuebas
 uas a
 del ha-
 del con-
 de la
 que con-
 buyan los
 vez no
 de la
 de la
 asu
 sus
 tas
 en el
 de la
 y otras
 =

Se hagan las paredes nuevas a
 a Cada Una de las Cuebas
 a Costa del mar y Ventas desta Va-
 para que no puedan algunos Casos
 de labios y que los
 mas Cercanos a las Veridas Cuebas
 Contribuyan con su parte y
 de buer a la Costa en el acanero a la
 y otras cosas que se ofrezieren
 para fabricar las dhas paredes =

Este dia propuso el dho Inyph algunos
 Propues. Al day al auantam que tenia en el
 = Termino a la Costa desta Villa una
 Sincion de la una llamada curabaro

Locante ala Casa a Alday de abajo
y devesa permueta con otra pracion
de tierra perteneciente al Conde y a
esta Villa que esta en las Cercanias
a la Casa a Alday Suo de esta
Villa llamada Llano de la arena

Quese haga
la permueta
de la tierra
propuesta
entre el
Conde y la
Villa
y devesa
de la tierra
de la arena
de la villa
de la arena

haviendose enterado el auctor
de lo acordado haue la dha permueta con
el dho Conde y a quien el dho Conde
reconosce las dhas dos praciones
de tierra para cuyo efecto para lo
que toca a esta Villa de Bombas al
dho Miguel Lopez de Alcoro a quien
se le dio el auctor poder cumplido
y bastante qual se requiere a dho
res mensura con las Clausulas
sumarias que para la Validacion
se requieren tanto para la Vista y
reconosco de las dhas dos praciones
de tierra como para otorgar la

de
un
losa
fuente

Escritura de Su Baron la qual desde
neco agueba e launamano en la
forma que mas haue lugar de dno =

Con ^{propos} = Estadia propuso el dho Sr. mar e
Llananga Ruzi, que sacaba
tr. mudos. Una porcion de tierra locante

Van Casa & Knappe que son en Suiz

Cercanar Consta per con Libreria

Conosco questa aprica breccia della

The person & sum of money or 6

genseñado por auctoramento de

~~Quien~~ ^{Quien} ~~no~~ ^{no} ~~quisiera~~ ^{quisiera} ~~que~~ ^{que} ~~en~~ ^{en} ~~Caso~~ ^{Caso} ~~que~~ ^{que} ~~no~~ ^{no} ~~se~~ ^{se} ~~haya~~ ^{haya}

quien no se
muera a los 50 años
No se

The first Concept Schaga Casperius

en la que se pide el uso de para cada uno de los

haga la entrega de la suma de

Mina de Hierro y oro de la Sierra de San Juan
 Larranaga
 Huaspe

Straspe en Costa Rica Senom bro fox e
 ten draque
 bro bon fester

—aguntam, a l'ho Miguel Lopez a

Reconoca las dhas dos porciones a
 ser de goberno Caes. a Su Baron Anel
 Suocho y desde luego para quando
 llegue el Censo a pueba el auntamiento
 en la forma que mas hara lugar la ceda
 exequera =

Y Convento de acuso el auntamiento
 y fando el dho don Alde ~~per~~
 por los demas de Su Reymiento segun
 Costumbre y en fe dello yo el escrivano =

Dⁿ Juan Igna de Peruvia
 Espilla

Antem
 Donde del desamano

En la Sala del auntamiento de la
 Casas del Convento de la Villa de
 Oropesa a Catorce dias del mes